



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2020-0313

DE: PEDRO JOAQUIN ZAMORA SILVA

CONTRA: JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ Y OTROS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 28 de junio de 2021 notificado en Estado No. 046 del 29 de junio del mismo año en la medida su Señoría que su Despacho solo tuvo en cuenta las pruebas documentales aportadas por mi parte y sin motivo alguno NO me fue decretado el interrogatorio de parte del demandado **JORGE ANDRES MORALES URREA** en cual fue solicitado cuando descorrí las excepciones propuestas por el mismo, como se evidencia en el escrito radicado ante su Despacho vía correo electrónico el pasado 27 de mayo de los cursantes.

(Anexo copia del escrito)

Un Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

C.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenteritda.com

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE

68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2020-0313

DE: PEDRO JOAQUIN ZAMORA SILVA

CONTRA: JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ Y OTROS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal para pronunciarme de las excepciones de mérito formuladas por el aquí demandado **JORGE ANDRES MORALES URREA** notificadas en Estado No. 34 del 19 de mayo de 2021, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

1. En cuanto al hecho quinto (5) en el cual se manifestó en la demanda: "A pesar de los innumerables requerimientos verbales y escritos efectuados a los arrendatarios con ocasión al incumplimiento, a la fecha no ha sido posible la cancelación de las sumas adeudadas objeto hoy de reclamo, adeudando a la fecha la suma total de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.922.500)M/cte.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento causadas de los meses de septiembre, octubre y noviembre, más la cláusula penal", el aquí demandado **JORGE ANDRES MORALES URREA** manifiesta que el demandante **PEDRO JOAQUIN ZAMORA SILVA** emitió un paz y salvo del dinero que se debía, pero su Señoría en los documentos aportados por el demandado en ningún momento este lo aporta.
2. En cuanto a las excepciones de fondo propuestas por el demandado **JORGE ANDRES MORALES URREA "EXCEPCIÓN DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN", "EXCEPCIÓN DENOMINADA PAGO PARCIAL" y "EXCEPCIÓN DENOMINADA MALA FE"**, solicito a su señoría emitir sentencia y ordenar seguir adelante con la ejecución toda vez que a mi sentir las excepciones no cuentan con fundamento jurídico y además son contradictorias ya que la parte pasiva manifiesta estar a paz y salvo con la obligación pero a su vez refiere que llegó a un acuerdo con la contraparte y que cancelo parcialmente la obligación pero lo que se le olvida manifestar al señor **JORGE ANDRES MORALES URREA** es que en el **Acuerdo suscrito por las partes el 14 de agosto de 2019** el cual es aportado por el en su contestación pero que extrañamente no solicita a su Despacho que sea tenido en

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ. - Cra. 7 No. 17 - 51 Of. - 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenteritda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenteritda.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

cuenta como prueba y el cual es claro en el numeral 4 que dice "En caso que los arrendatarios no cumplan con lo anterior mente acordado, este acuerdo que sin validez y el Arrendador, queda en libertad, y podrá hacer cobro jurídico al DEUDOR SOLIDARIO mediante el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el inmueble en referencia, del valor que se encuentre en mora" (aporte como Prueba), por otro lado el aquí demandado aporto como prueba **"ACTA DE ENTREGA FÍSICA INMUEBLE"** de fecha agosto 31 /2019 en donde se puede leer en la parte final del documento una **NOTA** que dice: **LA OFICINA SE RECIBE CON UNA DEUDA DE MORA DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.203.000.00)** omitiendo decir su señoría al Despacho que el día 13 de noviembre de 2019 el hace entrega del 50% de la oficina dejándose como constancia un manuscrito y precisando en el mismo que el otro 50% **NO** se encuentra desocupado y en el cual también queda plasmado que "existe un contrato de arrendamiento vigente hasta la entrega definitiva y en su totalidad de la oficina" y el cual es firmado por el aquí demandado **JORGE ANDRES MORALES URREA** (anexo como prueba)

3. Por otro lado su Señoría la entrega física y definitiva del inmueble se realizó el día 2 de diciembre de 2019 como se puede corroborar en el Acta de entrega (aporte como prueba) y dejándose plasmado en la misma una **NOTA** en la cual dice: "ESTA ACTA DE ENTREGA FÍSICA DE INMUEBLE ANULA Y REEMPLAZA AL ACTA FIRMADA EL DÍA 30 DEL MES DE AGOSTO/2019 TODA VEZ QUE LOS ARRENDATARIOS NO PUDIERON HACER ENTREGA FÍSICA DE INMUEBLE, COMO SE HABÍA ACORDADO EN LA CARTA FIRMADA EL DÍA 14 DEL MES DE AGOSTO/2019 POR LAS PARTES", documento firmado por el aquí demandante **PEDRO JOAQUIN ZAMORA SILVA** y por dos testigos en vista de que los arrendatarios **RENATO ALBERTO DE STEFANO PAUL** y **JORGE AMNDRES MORALES URREA** no se acercaron para hacer la entrega del mismo.
4. Por ultimo su Señoría quiero aclarar que aquí solo se está ejecutando los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019 más la cláusula penal ya que como referí y como se puede evidenciar en el acta de entrega el inmueble solo se recibió de forma definitiva el día 2 de diciembre de 2019.
5. Por lo anteriormente expuesto solicito a su Señoría declarar no probada las excepciones propuesta por el aquí demandado y ordenar seguir adelante con la ejecución.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ. - Cra. 7 No. 17 - 51 Of. - 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Documento Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019
2. Documento "ACTA DE ENTREGA FISICA INMUEBLE" de fecha 31 de agosto de 2019
3. Documento manuscrito de fecha 13 de noviembre de 2019
4. Documento "ACTA DE ENTREGA FISICA DE INMUEBLE" de fecha 2 de diciembre de 2019

INTERROGATORIO DE PARTE

Su Señoría solicito el interrogatorio de parte del demandado **JORGE ANDRES MORALES URREA** para que absuelva preguntas de forma clara y precisa sobre todo lo manifestado y aseverado en el escrito de la contestación de la demanda y donde propuso las de excepciones de mérito "**EXCEPCIÓN DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**", "**EXCEPCIÓN DENOMINADA PAGO PARCIAL**" y "**EXCEPCIÓN DENOMINADA MALA FE**"

Un Cordial saludo,


JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
C.c. 80.423.307 de Usaquén
T.P. 115.249 del C.S.J.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

DESCORRIENDO EXCEPCIONES DE MERITO 2020-313

2 mensajes

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>
Para: "Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jamsoul3@gmail.com

27 de mayo de 2021, 12:31

Buenas tardes

Señores Juzgado 86 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, me permite allegar **escrito descorriendo las excepciones de mérito junto con sus anexos**. Gracias

Demandante: Pedro Joaquin Zamora
Demandados: Jorge Eliecer Morales y otros
Radicado: 2020-313

¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER'S CENTER LTDA

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Apoderado Demandante
C.C. 80.423.307 de Bogotá
T.P. 115.249 C.S. de la J.
Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903
Tel. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com

**ESCRITO EXCEPCIONES DE MERITO 2020-313.pdf**
2038K

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 de mayo de 2021, 20:07
Para: "lawyerscenterltda@gmail.com" <lawyerscenterltda@gmail.com>

Buenas tardes.

Por medio de la presente me permito acusar el recibido, así mismo me permito informarle que deberá consultar las actuaciones (entradas, Buenas tardes,

estados, traslados,

fallos de tutela entre otros) en el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>, o ingresar así:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. juzgados Civiles Municipales
3. Bogotá
4. Juzgado 86 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DEBE TENER EN CUENTA QUE SE FIJARAN AVISOS A LA COMUNIDAD DONDE SE LE INFORMARA AL USUARIO LA CONSULTA DE PROCESOS.

2. Podrá tener atención vía WhatsApp en el numero +5713429103 donde se resolverán inquietudes

3. Podrá hacer uso del correo electrónico para radicar sus peticiones o escritos.

4. Se solicita a los abogados litigantes que al momento de presentar una petición a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjunten las piezas procesales que tengan en su poder del proceso de interés.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación"